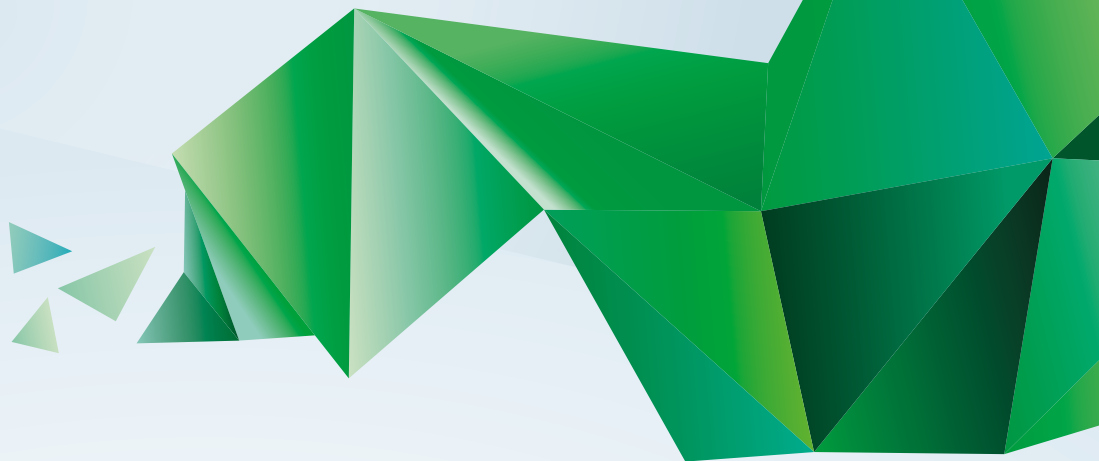


**INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN
DE LA COMPETENCIA**



GUÍA PARA SOLICITUD DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS



 **PROCOMPETENCIA**
Por un Comercio Justo!

CONSEJO DIRECTIVO

Dr. Luis Humberto Guzmán
Presidente



MIEMBROS

Dr. Cairo Amador Arrieta

MBA. Gilberto Alcócer López

Ph. D. Nolvía González Serrano

Coordinación y revisión:

Dra. Nolvía González, Miembro del Consejo Directivo.

Elaboración:

Msc. Haraxa José Sandino Méndez

Director General Jurídico

Msc. Gustavo José Torrez Hernández.

Director General de Fiscalía de la Competencia.

Corrección de texto:

Msc. Anielka Aguilar Rivera y Lic. María Belén Zelaya.

Cuidado de edición: Lic. Alexandra Gutiérrez Palacios

La presente guía no es una interpretación oficial del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia (PROCOMPETENCIA), respecto a la Ley número 601 y sus reformas, ni de su Reglamento y reforma, ni ninguna otra disposición legal en materia de competencia. Este trabajo no es de carácter vinculante al Instituto Nacional de Promoción de la Competencia, por lo que PROCOMPETENCIA está facultada a la aplicación de las disposiciones legales en materia de competencia y no atiende documento que es meramente informativo para la ciudadanía.

ÍNDICE

¿Qué es una
concentración
económica?

Pag. 7

Análisis de
competencias

Pag. 8

¿Quiénes deben
presentar
una solicitud?

Pag. 11

¿Qué operaciones
de concentración
serán autorizadas?

Pag. 12

¿Cuál es el efecto de
una autorización?

Pag. 13

¿Qué sucede si no se
presenta una solicitud?

Pag. 13

¿Cuándo debe
presentarse la solicitud?

Pag. 14

GUÍA PARA SOLICITUD DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS

ÍNDICE

Requisitos y documentos necesarios para el trámite	Pag. 15
Información confidencial	Pag. 16
¿En qué consiste el trámite?	Pag. 17
Lugar al cual debe acudir el Agente Económico.	Pag. 17
Principales normas que regulan el trámite.	Pag. 18
Otros datos sobre el trámite	Pag. 18
Tarifa de concentraciones económicas	Pag. 19

PRESENTACIÓN

El Instituto Nacional de Promoción de la Competencia (PROCOMPETENCIA) presenta la siguiente Guía a la ciudadanía nicaragüense a fin de facilitar la comprensión sobre el procedimiento a seguir ante, una concentración económica para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 601 Ley de Promoción de la Competencia y sus reformas.

La Ley de Promoción de la Competencia, es un paso importante dentro del proceso de consolidación de la cultura y promoción de la competencia, contribuye a disminuir las restricciones al comercio, al incremento de opciones de calidad, precio y servicio para los consumidores y usuarios nicaragüenses. Propicia un ambiente competitivo entre las empresas y define las conductas y prácticas comerciales que pueden ser perjudiciales al mercado y a los consumidores.

Con esta Guía pretendemos contribuir a cumplimiento del precepto constitucional del fomento de la cultura de competencia, establecido en el artículo 99 de nuestra Constitución Política vigente.

Los temas que contiene esta Guía están relacionados a la comprensión teórica y práctica de la Ley de competencia, específicamente en los procedimientos relacionados a la tramitación de una solicitud de concentración económica.

Luis Humberto Guzmán
Presidente Procompetencia

¿QUÉ ES UNA CONCENTRACIÓN?

Según el jurista Julio Pascual y Vicente, en su Diccionario De Derecho y Economía De la Competencia En España Y Europa¹, define concentración de la siguiente manera:

“Se utiliza el termino concentración empresarial para denominar la operación mediante la cual dos o más empresas independientes fusionan sus activos y pasan a constituir una nueva persona jurídica con unidad de decisión. En este sentido, el Reglamento comunitario europeo sobre concentraciones, en su considerando 23, entiende por concentraciones toda operación que implique una modificación permanente de la estructura de las empresas participantes”.

De acuerdo con el Artículo 24 de la Ley 601 “Ley de Promoción de la Competencia”, en adelante denominada “La Ley”, es cualquier acto en virtud del cual dos o más agentes económicos se concentran, fusionan o consolidan.

La Ley abarca distintas formas de concentración, a saber: cuando agentes económicos que han sido independientes entre sí realicen entre otros: actos,

contratos, acuerdos, convenios, que tengan como finalidad la fusión, adquisición, consolidación, integración o combinación de sus negocios en todo o en partes, dejando de ser independientes; cuando uno o más agentes económicos que ya controlan por lo menos otros agentes económicos adquieran por cualquier medio el control directo o indirecto de todo o de parte de más agentes económicos; y cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma tácita o jurídica a un agente económico los activos de una empresa o le otorgue influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de una empresa.

Por tanto, una concentración es un acto que implica la adquisición o control de una parte o del todo de un agente económico por parte de otro, mediante un convenio o contrato, tales como la compraventa, la fusión, la co-inversión, las alianzas estratégicas para optimizar los recursos, el otorgamiento de concesiones y otros.

Las concentraciones se pueden clasificar en:

Verticales: Cuando los agentes económicos que intervienen forman



1. Pascual y Vicente, Diccionario De Derecho y Economía De La Competencia En España Y Europa, 154.

parte de las diferentes etapas del proceso productivo desde la fabricación de la materia prima, elaboración, distribución y comercialización. En estos casos, comúnmente el agente económico absorbido o controlado es cliente o proveedor del otro. Estas concentraciones pueden producirse en los sectores de bienes y/o servicios. Horizontales: Cuando los agentes económicos a concentrarse están situados en el mismo nivel de producción o comercialización. Se trata de la adquisición de un agente económico que se concentra para competir mayor eficiencia y fortaleza en el mercado en que participan, a partir de lo cual se pueden originar efectos positivos y negativos en la competencia.

Concentraciones por conglomerados: Cuando los agentes económicos que se pretenden unir participan en diversos mercados no relacionados entre sí, con la finalidad de ampliar su ámbito de acción.

Es importante destacar que las concentraciones muchas veces generan economías de escala y otras eficiencias, mientras otras concentraciones solamente crean poder de mercado, lo cual puede dar lugar a efectos anticompetitivos.

El Artículo 26 de la Ley solamente prohíbe las concentraciones cuyo objetivo o efecto sea restringir, disminuir, dañar o impedir la libre competencia, en tanto que permite las que generan incrementos en la eficiencia económica y el bienestar del consumidor, que logren compensar algún efecto negativo a la libre competencia.

En este último caso, los agentes económicos concentrados alcanzan una posición de control de la oferta y el precio de los productos que componen el mercado relevante, lo cual disminuye las posibilidades de elección de los consumidores, y en otros casos, facilita la conformación de carteles o acuerdos horizontales entre competidores.

ANÁLISIS DE COMPETENCIA

Usted, como persona natural, representante legal o apoderado de un agente económico que pretenda realizar una operación de concentración, debe verificar si la misma se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el Artículo 25 de la Ley, dichos parámetros se conocen en derecho de competencia como umbrales,

si estos umbrales son superados por la concentración es obligatorio presentar una solicitud de autorización ante el Instituto Nacional de Promoción de la Competencia (PROCOMPETENCIA), en caso contrario puede ser sancionado por violación a la legislación nicaragüense.

De acuerdo con las normas contenidas en el Capítulo VI de la Ley y el Capítulo IV del Reglamento de la Ley en mención, los interesados deben presentar a PROCOMPETENCIA la solicitud de autorización de concentraciones económicas con la respectiva información con la respectiva información para que esta determine si la operación puede autorizarse, denegarse o condicionarse, de conformidad con la ley.

Por otra parte, las operaciones que le sean informadas al Instituto en razón de lo previsto en el Artículo 25 de la Ley, sólo podrán ser objetadas en caso que tiendan a producir una limitación significativa de la competencia, para lo cual deberá tomar en cuenta, que a consecuencia de la concentración, el agente económico concentrado obtiene una posición de dominio, sin que se demuestre la generación de evidentes eficiencias económicas, o cualquier otro elemento relevante a que se refiere el Artículo 27 de la Ley.

En términos precisos, el Artículo 26 y 27 de la Ley establecen los criterios del análisis de competencia que deberá llevar a cabo PROCOMPETENCIA para investigar una operación de concentración económica.

Estos criterios son:

- **Fijación unilateral de precios.** Confiera o pueda conferir al agente económico resultante de la concentración, el

poder de fijar precios unilateralmente o restringir sustancialmente el abasto o suministro en el mercado relevante, sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder. PROCOMPETENCIA debe considerar si la concentración puede facilitar a la empresa fusionada que eleve los precios sin verse sometido a la disciplina del mercado, es decir, sin que los demás competidores puedan reaccionar ante dicha elevación, ofreciendo precios más reducidos. En otras palabras, el Instituto debe evaluar si la empresa resultante de la concentración adquiere una posición de dominio significativa. Los criterios para determinar la posición de dominio se encuentran listados en el Artículo 21 de la Ley y en el Artículo 24 del Reglamento.

- **La eventual creación de barreras a la entrada de nuevos competidores.** Tenga o pueda tener por objeto indebidamente desplazar a otros agentes económicos, o impedirles el acceso al mercado relevante. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicho acto o tentativa el ejercicio de las prácticas anticompetitivas a que se refieren los capítulos segundo y tercero de la Ley. PROCOMPETENCIA evaluará la posibilidad de que la concentración permita o promueva que se realicen

- prácticas prohibidas o la imposición de barreras a nuevos agentes económicos.
- **La producción de eficiencias económicas.** La gran mayoría de las concentraciones económicas produce claros beneficios a los consumidores, por lo que PROCOMPETENCIA debe considerar si tales beneficios resultan de la operación de concentración sometida a su conocimiento. La valoración en el mercado relevante, de las ganancias en eficiencia económica que puedan derivarse de la concentración, deberán ser demostradas por los agentes económicos que la realicen. Estas eficiencias son las que permiten a los agentes económicos que celebran una operación de concentración integrar sus capacidades productivas, lograr una mayor eficiencia de la actividad económica, promover la innovación, fomentar la inversión productiva y que se traduzcan en beneficios a los consumidores, en la actividad respectiva. Ejemplos de dichas ganancias se encuentran indicadas en el Artículo 23 del Reglamento de la Ley, el cual lista las siguientes:
 1. La obtención de ahorros en recursos que permitan al agente económico, de manera permanente, producir la misma cantidad del bien a menor costo o una mayor cantidad del bien al mismo costo;
 2. La obtención de menores costos si se producen dos o más bienes o servicios de manera conjunta que separadamente;
 3. La disminución significativa de los gastos administrativos;
 4. La transferencia de tecnología de producción o conocimiento de mercado; y,
 5. La disminución del costo de producción o comercialización derivada de la expansión de una red de infraestructura o distribución.
 - **El ámbito del mercado relevante donde eventualmente habrá de producir efectos la concentración.** PROCOMPETENCIA evaluará la cuota de mercado de los agentes económicos participantes y sus efectos respecto a los demás competidores y compradores, así como respecto a otros mercados y agentes económicos directamente relacionados. Por su parte, el Artículo 22 de la Ley y el Artículo 25 del Reglamento de la Ley especifica los criterios utilizados para medir el ámbito del mercado relevante.
 - **Salida del mercado de los activos productivos.** Se exceptúan de esta prohibición las concentraciones que recaigan sobre un agente económico que se encuentre en estado de insolvencia. PROCOMPETENCIA evaluará si la concentración es la única alternativa frente a la eventual salida del mercado del agente económico, o si por el contrario, éstos hubieran podido ser ofrecidos a un competidor. (Artículo 26 de la Ley).

¿QUIÉNES DEBEN PRESENTAR UNA SOLICITUD?

La posibilidad de restringir indebidamente la competencia no es una consecuencia necesaria del tamaño de los agentes económicos involucrados o de su participación en el mercado. Sin embargo, un tamaño reducido y una participación insignificante en el mercado son conclusivos de que no se producirá el efecto restrictivo indicado anteriormente.

Por esta razón, el Artículo 25 de la Ley exige solicitud de concentración para las operaciones que impliquen montos que excedan los umbrales establecido para notificación. En tal sentido, la Ley identifica las operaciones que someterá a verificación:

- Como consecuencia de la concentración se adquiera o se incremente una cuota igual o superior al veinticinco (25%) por ciento del mercado relevante; o,
- Los agentes económicos a concentrarse que tengan ingresos brutos combinados superiores a un promedio de 642,857 salarios mínimos. La metodología para el cálculo de los ingresos brutos de cada agente económico se encuentra establecida en el Artículo 30 del reglamento de la presente Ley.

Es claro entonces que al tenor del Artículo 25 de la Ley solamente aquellas operaciones que excedan dichos niveles o umbrales, deberán ser notificadas ante PROCOMPETENCIA,

De acuerdo con el Artículo 30 del Reglamento de la Ley, para calcular el

monto de los ingresos brutos combinados, PROCOMPETENCIA deberá sumar todos los activos y los ingresos recibidos y los devengados por los agentes económicos durante su último ejercicio fiscal, en forma periódica, eventual u ocasional sean estos en dinero en efectivo, bienes y compensaciones provenientes de ventas, rentas o utilidades, originadas por la venta de bienes producidos, manufacturados, tratados o comprados en el país o en el extranjero, prestación de servicios, arriendos, subarriendos, trabajos, actividades remuneradas de cualquier índole, ganancias o beneficios producidos por bienes muebles, inmuebles, ganancias de capital y los demás ingresos de cualquier naturaleza, antes de las deducciones fiscales correspondientes.

PROCOMPETENCIA tomará en cuenta el salario mínimo promedio vigente del día anterior al que se realice la notificación y, en caso de que las operaciones se pacten en moneda extranjera, se aplicará el tipo de cambio oficial del día anterior de la notificación, publicado por el Banco Central de Nicaragua.

En adición, conforme lo establecido en el Artículo 32 del Reglamento, deberán ser notificadas aquellas operaciones de concentración que, habiéndose perfeccionado o ejecutado en el exterior, tengan efectos económicos en todo o parte del territorio de Nicaragua.

Dichas operaciones pudieran afectar el comportamiento competitivo de las subsidiarias de agentes económicas transnacionales con subsidiarias o sucursales domiciliadas en el territorio nacional. En tal caso, dichas operaciones deberán ser notificadas al Instituto, si las mismas exceden los umbrales establecidos en el Artículo 25 de la Ley.



Las operaciones de adquisición de acciones o participaciones en sociedades nicaragüenses cuando los agentes económicos involucrados no adquieran su control, ni tampoco acumulen en territorio nacional acciones, participaciones sociales, participación en fideicomisos o activos en general, adicionales a los que, directa o indirectamente, posean antes de la transacción; Las vinculaciones de carácter temporal que se realicen para desarrollar un proyecto determinado o finalidad específica, como los consorcios, alianzas estratégicas, entre otros; **Las concentraciones que recaigan sobre un agente económico que se encuentre en estado de insolvencia, siempre que éste compruebe haber buscado infructuosamente compradores no competidores.**

¿QUÉ OPERACIONES DE CONCENTRACION SERÁN AUTORIZADAS?

De acuerdo con la interpretación de la Ley, no serán objetadas por PROCOMPETENCIA las operaciones de concentración que no tiendan a producir una limitación significativa de la libre competencia. Pero además, el Artículo 26 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento de la Ley, establecen otras operaciones que serán autorizadas:

¿CUAL ES EL EFECTO DE UNA AUTORIZACIÓN?

Según el Artículo 28 de la Ley, las concentraciones que hayan sido aprobadas por PROCOMPETENCIA no pueden ser desconcentradas posteriormente, sin embargo, debe ser del conocimiento de

los agentes económicos que de autorizarse la solicitud de concentración de manera condicionada, la institución dará seguimiento por el equipo encargado de vigilar el cumplimiento de éstos.

¿QUÉ SUCEDE SI NO SE PRESENTA UNA SOLICITUD?

Según el Artículo 28 de la Ley y 39 del Reglamento, cuando una operación de concentración no haya sido sometida a verificación previa, PROCOMPETENCIA a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de la misma, debe iniciar a solicitud de parte, o de oficio, una investigación para determinar si la concentración era de las que están sujetas a la obligación de notificación previa, de comprobarse este hecho podrá mandar a los agentes económicos a efectuar una desconcentración parcial o total y al pago de la multa establecida en el Artículo 46 inciso c) de la Ley.

RESOLUCIÓN DE CONCENTRACIONES

Una concentración económica puede ser: a) autorizada totalmente; b) condicionada; c) rechazada.

- Las resoluciones de concentración económica deben consignar las razones y elementos de convicción que fundamentan la resolución.
- En lo que respecta a la resolución de concentraciones condicionadas, el Artículo 40 del reglamento establece que PROCOMPETENCIA podrá imponer en sus resoluciones las siguientes:
 - Llevar a cabo una determinada conducta, o abstenerse de realizarla;
 - Enajenar a terceros determinados activos, derechos, partes sociales o acciones;
 - Eliminar una determinada línea de producción;
 - Modificar o eliminar términos o condiciones de los actos que pretendan celebrar;
 - Obligarse a realizar actos orientados a fomentar la participación de los

- competidores en el mercado, así como dar acceso o vender bienes o servicios a éstos; o,
- Las demás que tengan por objeto evitar que la concentración pueda disminuir, dañar o impedir la competencia o libre concurrencia.
- La resolución que niegue la autorización de una concentración deberá indicar las razones para justificar que la misma provocaría, de autorizarse, el efecto de disminuir, restringir, dañar o impedir la libre competencia en el mercado.



¿CUÁNDO DEBE PRESENTARSE LA SOLICITUD?

Según el Artículo 32 del Reglamento, la solicitud de autorización de concentraciones deberá hacerse antes de que ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- La solicitud de autorización de concentraciones a que se refiere el Artículo 28 de la Ley deberá hacerse de previo a cualquier acto tendiente a realizar una concentración entre agentes económicos.
- En el caso de concentraciones derivadas de actos jurídicos realizados en el extranjero, deberá solicitarse la autorización correspondiente antes de que surtan efectos jurídicos o materiales en territorio nacional.

REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL TRÁMITE

El representante legal o apoderado de cualquiera de los agentes económicos involucrados en la concentración podrá presentar su solicitud respectiva, la cual deberá contener la siguiente información:

1. Nombre, denominación o razón social de los agentes económicos que solicitan la autorización de la concentración y de aquellos que participan en ella directa o indirectamente;
2. Nombre del representante legal y los documentos que acrediten su representación, dirección en Managua para recibir notificaciones;
3. Copia certificada de la escritura de constitución, estatutos, sus reformas, decreto de otorgamiento de personalidad jurídica, en su caso;
4. Los estados financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior, certificados por un contador público autorizado.
5. Certificación de la composición del capital social de los agentes económicos participantes antes de la concentración, por la persona legalmente facultada para ello, sean sociedades nacionales o extranjeras, y descripción de la nueva composición de dicho capital. Además, se debe identificar la participación de cada accionista

directo e indirecto, antes y después de la concentración, y de las personas que tienen y tendrán el control;

6. Descripción de la concentración, sus objetivos y tipo de operación y proyecto del instrumento jurídico en que se formalizaría la concentración, así como cualquier otra información relevante relacionada con la operación de concentración, entre otras, las cláusulas por las cuales se obligan a no competir y las razones por las que se estipulan;

Mención sobre los agentes económicos involucrados en la transacción que tengan directa o indirectamente participación en el capital social, en la administración o en cualquier actividad de otros agentes económicos que produzcan o comercialicen bienes o servicios sustancialmente relacionados con los de los agentes económicos participantes en la concentración;

8. Descripción de los principales bienes o servicios que produce u ofrece cada agente económico involucrado, precisando su uso en el mercado relevante y la lista de los bienes o servicios iguales o similares y de los principales agentes económicos no involucrados que los produzcan, distribuyan o comercialicen en el territorio nacional;

9. Datos de la participación en el mercado de los agentes económicos involucrados; y

10. Localización de las plantas, los establecimientos de los agentes económicos involucrados, la ubicación de sus principales centros de producción y distribución y la relación que éstos guarden con dichos agentes económicos.

11. Completar el Formulario de Concentración Económico del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia.

Los documentos a que se refieren los numerales 2 y 3 anteriores, se presentarán ya sea en original o copia debidamente razonada.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Cualquiera de las partes que participe en un procedimiento ante PROCOMPETENCIA podrá solicitar se acredite el carácter confidencial de la información que suministra. En caso que se solicite el tratamiento confidencial de alguna información o documentación, dicho carácter deberá fundamentarse indicando las razones que justificarían la reserva de la misma, según lo previsto en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en su Reglamento, para considerar confidencial una información, se precisa que la misma sea secreta, que tenga un valor comercial

y que el solicitante de la confidencialidad haya desplegado medidas razonables para mantenerla secreta.

La información que la Ley busca proteger es aquella que el solicitante de la confidencialidad estima de alto valor estratégico para su posicionamiento competitivo en el mercado. Sería un contrasentido hacer pública una información cuya reserva se considera vital para garantizar el posicionamiento competitivo de un agente económico, además de constituir una señal negativa a los participantes en el mercado, que posiblemente los inhiba de presentar futura información.

El valor se muestra en los esfuerzos del poseedor de la información por mantenerla secreta. Por ello, un agente económico que no haya tomado las medidas para asegurar, dentro de lo razonable, dicha condición, no podría solicitar la reserva de dicha información.

Generalmente suele tomarse como información estratégica susceptible de ser reservada, aquella que tiene que ver con los planes de negocios de los agentes económicos, listas de clientes o de condiciones comerciales ofrecidas, costos de producción y otras.

¿EN QUÉ CONSISTE EL TRÁMITE?

El procedimiento comienza con la recepción de la solicitud presentada por cualquiera de los agentes económicos involucrados, sus representantes legales o sus respectivos apoderados y la verificación de la documentación que se acompaña.

Cuando esta información no proporcione suficientes elementos para adoptar la correspondiente decisión, se requerirá la información que se considere necesaria, de conformidad al Artículo 33 y 34 del Reglamento de la Ley, además de la información solicitada en el Formulario de Solicitud de Concentración Económica, autorizado por el Consejo Directivo de Procompetencia.

Posteriormente se elaborará el estudio económico que establecerá la viabilidad de autorizar o no la operación de la concentración. Esta decisión será notificada por PROCOMPETENCIA.

De acuerdo con el Artículo 28 inciso c) de la Ley, el Instituto puede ordenar desconcentración de operaciones de concentración que puedan por sus potenciales efectos, restringir, dañar o limitar la libre competencia.

De acuerdo con el Artículo 28 inciso e) de la Ley, PROCOMPETENCIA deberá en materia de concentraciones o desconcentraciones mandar a oír al Estado de la República de Nicaragua a través de la Procuraduría General de la República, a quien se le dará intervención de ley como parte del proceso.

Según el Artículo 38 del Reglamento, PROCOMPETENCIA hará una verificación preliminar que no excederá de treinta (30) días hábiles; si dicha verificación encuentra que existen fundados indicios de que la operación es susceptible de dañar o limitar la libre competencia, se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 39 del Reglamento de la Ley, es decir al procedimiento completo de investigación.

LUGAR AL CUAL DEBE ACUDIR EL AGENTE ECONOMICO

Para obtener información relacionada con los trámites el solicitante puede acudir al Instituto Nacional de Promoción de la Competencia (PROCOMPETENCIA), ubicada en la siguiente dirección: Busto José Martí, 5 cuadras arriba, costado oeste del Centro Humbolt o Vía Internet en el sitio WEB <http://www.procompetencia.gob.ni>

PRINCIPALES NORMAS QUE REGULAN EL TRÁMITE

- Ley 601 “Ley de Promoción de la Competencia” publicado en La Gaceta Diario Oficial número 206 del 24 de Octubre de 2006.
- Ley 668 “Ley de reforma y adiciones a la Ley 601” Publicado en La Gaceta Diario Oficial número 174 del 09 de Septiembre de 2008.
- Ley 773, “Ley de reforma a la Ley 601, Ley de Promoción de la Competencia” Publicado en la Gaceta Diario Oficial número 200 del 24 de Octubre del 2011.
- Ley 868 “Ley de reforma y adiciones a la Ley 601” Publicado en La Gaceta Diario Oficial número 106 del 10 de Junio de 2014.
- Decreto No. 7916 Reglamento a la Ley 601 Ley de Promoción de la Competencia publicado en La Gaceta Diario oficial número 10 del 15 de enero de 2007.
- Derecho común y normas aplicables.

OTROS DATOS SOBRE EL PROCEDIMIENTO

Autoridad ante quien se dirige la solicitud: Instituto Nacional de Promoción de la Competencia (PROCOMPETENCIA). Autoridad que dicta la Resolución Final: El Presidente del Consejo Directivo o El Pleno del Consejo Directivo de PROCOMPETENCIA en caso de Apelación. Plazo máximo para resolver el procedimiento: PROCOMPETENCIA contará con un plazo total máximo de 220 días hábiles en primera instancia contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud.

Sin embargo lo anterior, para el caso de las concentraciones económicas que solo requieran del dictamen preliminar el plazo máximo que establece la Ley y su Reglamento es de 45 días hábiles. En caso que el Instituto requiera información adicional o que considere que es insuficiente la presentada, deberá requerirla a los agentes económicos para que la presenten a más tardar diez días hábiles después de notificada. Horario de atención al público: lunes a viernes, de 8:00 AM a 12:00 PM y 1:30 PM a 5:00 PM.

TARIFAS DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS

Activo a concentrarse	Tarifa
Mayor al 25% del mercado relevante y hasta 3.5 millones de dólares.	U\$ 35,000.00
Mayor al 25% del mercado relevante y de más de 3.5 millones de dólares hasta 7 millones de dólares.	U\$ 50,000.00
Mayor al 25% del mercado relevante y de más de 7 millones de dólares hasta 10 millones de dólares.	U\$ 75,000.00
Mayor de 25% del mercado relevante y de más de 10 millones en adelante.	U\$ 100,000.00

BIBLIOGRAFÍA

1. Constitución Política de Nicaragua: (Con las reformas vigentes). Publicada en La Gaceta No. 32 del 18 de Febrero del 2014.
2. Ley 601 “Ley de Promoción de la Competencia” publicado en La Gaceta Diario Oficial número 206 del 24 de Octubre de 2006.
3. Ley 668 “Ley de reforma y adiciones a la Ley 601” Publicado en La Gaceta Diario Oficial número 174 del 09 de Septiembre de 2008.
4. Ley 773, “Ley de reforma a la Ley 601, Ley de Promoción de la Competencia” Publicado en la Gaceta Diario Oficial número 200 del 24 de Octubre del 2011.
5. Ley 868 “Ley de reforma y adiciones a la Ley 601” Publicado en La Gaceta Diario Oficial número 106 del 10 de Junio de 2014.
6. Decreto No. 7916 Reglamento a la Ley 601 Ley de Promoción de la Competencia publicado en La Gaceta Diario oficial número 10 del 15 de enero de 2007.
7. Diccionario de derecho de la Competencia .Julio Pascual y Vicente.
8. Consultas Páginas a Agencias de Competencia de Países de Centroamérica.



PROCOMPETENCIA

Por un Comercio Justo!

www.procompetencia.gob.ni